--- Trelew, de diciembre de 2014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que, conforme surge de fs. 1 (punto II) de este legajo, se recusó sin expresión de causa al juez titular del Juzgado de Primera Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, con cita de jurisprudencia. A fs. 8 el Dr. Carlos Tesi, consecuente, se inhibió de seguir entendiendo, y remitió la causa al subrogante. A fs. 10/vta. luce la oposición del Dr. Adrián Duret, quien –en síntesis– sostuvo que no es admisible la recusación sin expresión de causa en el proceso laboral; el Código Procesal Civil y Comercial es aplicable para las cuestiones no previstas por la Ley de Procedimiento Laboral; esta norma regula en un capítulo específico la cuestión; en la recusación con causa remite expresamente al Código ritual civil, sin hacer lo propio con la recusación sin expresión de causa. Citó jurisprudencia.

--- II.- Así planteada la cuestión corresponderá hacer lugar a la oposición y rechazar la inhibición del Dr. Carlos Tesi por la siguientes razones.----------

--- En el caso concreto, como consecuencia del tipo de proceso (laboral) en el que se planteó, la recusación sin causa del magistrado no resulta admisible; y así lo sostuvo esta Sala en la reciente S.I.L. nº 30 de 2014 en la c. 304/14. Es que, no obstante el criterio traído a colación por el recusante (S.I.L. nº 59 de 2009), las consecuencias de su aplicación actual, en rigor, surgen disvaliosas para la materia y el funcionamiento del acotado fuero laboral donde se lo pretende utilizar.----------

--- Fundamentalmente porque la aplicación de la recusación sin causa no puede erigirse, por la vía elíptica de interpretar los silencios del texto de la ley desconociendo el contexto (conf. Frosini, "La letra y el espíritu de la ley", Ed. Ariel, Barcelona, 1995, pp. 84 y 109), en una posibilidad de elegir el juez interviniente en la causa; y porque, además, los institutos de la recusación y excusación, en tanto conllevan a un desplazamiento anormal de la competencia (ST Chubut, S.I. nº 57/SCA/2009), deben ser interpretados –ante todo– en forma restrictiva (esta Sala en la S.I.C. nº 27 de 2005; conf. Colombo – Kiper, “Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 163).----------

--- Es desde este orden, entonces, que corresponde advertir que la Ley de Procedimiento Laboral local solo dispone expresamente sobre la recusación con causa (art. 5º), y que del hecho de que nada señale sobre la otra variante en examen no puede seguirse, sin más, la operatividad el art. 73 de esta Ley con su remisión supletoria al Código Procesal Civil y Comercial en la cuestión.----------

--- Esto, por cuanto en tal aplicación supletoria "debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la norma laboral, que es el de abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios" (art. 73, Ley XIV nº 1); y este resultado no se lograría con una vacía dilación generada por la sucesión judicial motivada en recusaciones sin razones. Lo cual resulta, en principio, incompatible con las previsiones de los arts. 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 20 de la Ley XIV nº 1, y la naturaleza de los créditos objeto de autos.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- Por estos términos, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 10/vta. y rechazar la inhibición de fs. 8.----------

--- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 10/vta. y rechazar la inhibición de fs. 8.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado de Laboral Nº 1 de Trelew y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____2014 - SIL - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO